

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 26.674 DE IMPUESTOS INTERNOS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DE JUGOS DE FRUTA Y VEGETALES EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS ANALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 1º - Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 26: Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas que tengan menos de 10º GL de alcohol en volumen, excluidos los vinos, las sidras y las cervezas; los jugos frutales y vegetales; los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos; las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no; están gravados por un impuesto interno del QUINCE POR CIENTO (15%).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

La citada tasa será del TRES POR CIENTO (3%) para los siguientes productos:

a) Las bebidas analcohólicas elaborados con un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas -filtrados o no- o su equivalente en jugos

concentrados, que se reducirá al CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad.

b) Las aguas minerales, mineralizadas o saborizadas, gasificadas o no.

Están exentos de este tributo los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaboradas con un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo de jugos o zumos de frutas, que se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%) cuando se trate de jugo o zumo de limón, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionales en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

Los jugos mencionados en los párrafos anteriores no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Las bebidas analcohólicas energizantes, bebidas no alcohólicas energizantes, categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; están gravados por un impuesto interno del TREINTA POR CIENTO (30%)

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas -con o sin otros agregados- los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de clasificación de los productos referentes en el presente artículo, se realizarán conforme a las definiciones contempladas en el Código Alimentario Argentino y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de aplicación."

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

JORGE CHICA

LUIS BASTERRA

MARTÍN AVEIRO

JULIA STRADA

NICOLAS TROTTA

PABLO TODERO

ESTELA NEDER

JORGE ARAUJO

SABRINA SELVA

NANCY SAND

JOSÉ GLINSKY

ROXANA MONZON

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tomando como referencia los fundamentos del proyecto oportunamente presentado por el Diputado Nacional Luis Eugenio Basterra (Expediente 2872-D-2013), se ha considerado oportuno complementar su espíritu original, orientado a la promoción y desarrollo de las economías regionales, incorporando un enfoque adicional vinculado con la mejora de la calidad nutricional de las bebidas analcohólicas.

En este sentido, el presente proyecto propone ampliar los alcances de aquella iniciativa mediante el incentivo a la utilización de jugos concentrados de frutas, particularmente de uva, manzana y otras producciones frutícolas nacionales, como alternativa natural para la elaboración y edulcoración de bebidas. La incorporación de estos jugos concentrados permite sustituir o reducir el uso de endulzantes altamente procesados, favoreciendo la presencia de componentes de origen natural que aportan compuestos bioactivos, antioxidantes y otros nutrientes propios de las frutas.

De esta manera, la propuesta no sólo contribuye a fortalecer el mercado interno para los jugos concentrados producidos en el país, generando nuevas oportunidades para las economías regionales, sino que también promueve la incorporación de ingredientes naturales y con mayor valor nutricional en las bebidas analcohólicas, favoreciendo así una oferta alimentaria de mejor calidad para los consumidores.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad promover una mejora en la calidad nutricional de las bebidas analcohólicas disponibles para los consumidores argentinos mediante el incentivo al uso de jugos naturales y jugos concentrados de frutas y vegetales en su elaboración, al tiempo que fortalece las economías regionales vinculadas a la producción frutícola.

En los últimos años se ha consolidado a nivel mundial una creciente preocupación por la calidad de los alimentos y bebidas que forman parte de la dieta cotidiana de la población. Numerosos organismos internacionales de salud, instituciones académicas y centros de investigación han advertido sobre los efectos que puede generar el consumo

excesivo de ingredientes altamente procesados presentes en muchos productos industrializados, particularmente en bebidas azucaradas elaboradas con endulzantes de bajo costo y alto grado de refinamiento.

En este contexto, resulta cada vez más relevante impulsar políticas públicas que promuevan una alimentación más saludable, favoreciendo la incorporación de ingredientes de origen natural y con valor nutricional reconocido.

Los jugos naturales de frutas y vegetales contienen diversos compuestos bioactivos de interés nutricional, tales como vitaminas, minerales, polifenoles y antioxidantes naturales, que cumplen funciones relevantes para el organismo. Diversas investigaciones científicas han demostrado que estos componentes pueden contribuir a mejorar la circulación sanguínea, reducir procesos inflamatorios, fortalecer el sistema inmunológico y colaborar en la prevención de enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, el consumo de productos derivados de frutas se vincula con patrones alimentarios más saludables, recomendados por numerosas guías nutricionales internacionales que promueven el aumento del consumo de alimentos de origen vegetal.

En contraste, el uso extendido de ciertos endulzantes altamente procesados, como el jarabe de maíz de alta fructosa, ha sido objeto de numerosos estudios que advierten sobre su posible asociación, cuando su consumo resulta excesivo, con distintos problemas metabólicos, tales como obesidad, diabetes tipo 2, síndrome metabólico, hígado graso y alteraciones en el metabolismo de los lípidos.

Si bien estos productos se encuentran autorizados para su utilización en la industria alimentaria, la evidencia científica disponible ha generado un creciente debate sobre la necesidad de promover alternativas más saludables y con menor nivel de procesamiento.

En este sentido, el Estado puede desempeñar un rol relevante en la orientación de los sistemas alimentarios, generando incentivos que favorezcan la incorporación de ingredientes naturales y con mayor valor nutricional en los productos elaborados por la industria.

El presente proyecto se inscribe precisamente en esa lógica, utilizando la herramienta tributaria no sólo con fines recaudatorios sino también con un objetivo parafiscal orientado a promover una mejora en la calidad de los alimentos y bebidas disponibles para la población.

Para ello, la iniciativa propone sustituir el artículo 26 de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos, estableciendo un esquema tributario que incentive la utilización de jugos naturales y jugos concentrados de frutas y vegetales en la elaboración de bebidas analcohólicas.

El proyecto establece como regla general que las bebidas analcohólicas, gasificadas o no, las aguas minerales o saborizadas, los jarabes, extractos y concentrados destinados a la preparación de bebidas sin alcohol y otros productos similares estarán alcanzados por un impuesto interno del quince por ciento (15%).

Sin embargo, con el objetivo de incentivar la incorporación de ingredientes naturales provenientes de la producción frutícola, se establece una reducción del ochenta por ciento (80%) de dicha carga tributaria para aquellas bebidas analcohólicas que incorporen un mínimo del diez por ciento (10%) de jugos o zumos de frutas, filtrados o no, o su equivalente en jugos concentrados. En el caso específico del limón, considerando sus características particulares de acidez y su función como saborizante, el porcentaje mínimo requerido se reduce al cinco por ciento (5%).

Asimismo, el proyecto dispone la exención del impuesto interno para los jarabes y productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas cuando estos contengan al menos un veinte por ciento (20%) de jugos o zumos de frutas o su equivalente en jugos concentrados, porcentaje que se reduce al diez por ciento (10%) en el caso del jugo de limón.

De esta manera, se genera un incentivo económico claro para que la industria de bebidas incorpore una mayor proporción de jugos naturales en sus formulaciones, favoreciendo así la utilización de materias primas provenientes de la producción frutícola nacional.

Con el objetivo de garantizar la autenticidad de los ingredientes naturales incorporados, el proyecto establece además que los jugos utilizados no podrán sufrir transformaciones

ni procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, cuando se utilice jugo de limón, deberá cumplirse con los requisitos establecidos por el Código Alimentario Argentino en materia de acidez.

El proyecto también contempla mecanismos técnicos para evitar la acumulación impositiva dentro de la cadena de producción. En este sentido, se establece que los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen jarabes, extractos o concentrados sujetos al impuesto podrán computar como pago a cuenta el impuesto interno previamente abonado por dichos insumos.

Por otra parte, la iniciativa mantiene un tratamiento diferencial para determinadas categorías de bebidas. En particular, se establece una alícuota del treinta por ciento (30%) para las bebidas analcohólicas energizantes categorizadas como suplementos dietarios por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en atención a sus características específicas de consumo y composición.

Asimismo, el proyecto prevé una serie de exenciones para determinados productos, entre los que se incluyen los jugos puros de frutas y vegetales, sus concentrados, las bebidas analcohólicas a base de leche o suero de leche y las bebidas no gasificadas a base de hierbas, entre otros casos previstos en la normativa.

También se aclara que no serán considerados responsables del gravamen quienes expendan bebidas analcohólicas cuya preparación se realice en el mismo acto de venta y consumo, como ocurre en ciertos establecimientos gastronómicos.

Finalmente, se establece que la clasificación de los productos alcanzados por el régimen deberá realizarse conforme a las definiciones previstas en el Código Alimentario Argentino, garantizando así coherencia normativa y seguridad jurídica en la aplicación del impuesto.

Más allá de sus efectos en términos de política sanitaria y calidad alimentaria, esta iniciativa tiene también un impacto significativo en el desarrollo productivo del país.

La Argentina cuenta con una amplia diversidad de producciones frutícolas distribuidas en distintas regiones del territorio nacional, que constituyen la base de numerosas economías regionales. Entre ellas se destacan los cítricos del noreste argentino, las manzanas y peras del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, las uvas y otras frutas de las regiones cuyanas, los arándanos del litoral, los duraznos, ciruelas y damascos de diversas provincias, los limones de Tucumán, las frutas tropicales del norte y los frutos patagónicos, entre muchas otras producciones.

Estas actividades no sólo representan un importante aporte a las exportaciones nacionales, sino que también constituyen una fuente significativa de empleo, desarrollo territorial y dinamización de cadenas de valor que incluyen la producción primaria, la industrialización, el transporte, la logística y la comercialización.

En este marco, el desarrollo de la industria de jugos naturales y jugos concentrados aparece como una oportunidad estratégica para ampliar los destinos productivos de estas materias primas, fomentar el agregado de valor en origen y promover la diversificación de las cadenas agroindustriales.

De esta manera, el proyecto articula tres dimensiones centrales de política pública: la promoción de hábitos de consumo más saludables, el fortalecimiento de las economías regionales y el desarrollo de cadenas de valor agroindustriales basadas en materias primas nacionales.

En definitiva, el presente proyecto propone utilizar la política tributaria como una herramienta para mejorar la calidad de la alimentación de los argentinos, al tiempo que impulsa el desarrollo productivo, promueve el agregado de valor en origen y fortalece las economías regionales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO
JORGE CHICA
LUIS BASTERRA

MARTÍN AVEIRO
JULIA STRADA
NICOLAS TROTTA
PABLO TODERO
ESTELA NEDER
JORGE ARAUJO
SABRINA SELVA
NANCY SAND
JOSÉ GLINSKY
ROXANA MONZON